CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S
Nit: 901376169 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03233434
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2020
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 16 # 97-46 P 6 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legal.colombia@tmf-group.com
Teléfono comercial 1: 6017461000
Teléfono comercial 2: 6017461001
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 16 # 97-46 P 6 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legal.colombia@tmf-group.com
Teléfono para notificación 1: 6017461000
Teléfono para notificación 2: 6017461001
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de marzo de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020, con el No. 02563361 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto social el siguiente: 1. Comprar,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

vender, importar, exportar, distribuir, permutar, arrendar y comercializar en cualquier forma toda clase de instrumentos y equipo científico biotecnológico y áreas relacionadas o partes, componentes, refacciones y piezas consumibles de dichos instrumentos y equipo. 2. Actuar como comisionista, representante, mediador o distribuidor de cualquier persona natural o jurídica. 3. Actuar como tenedor de acciones, partes sociales y participaciones de todo tipo de sociedades, mercantiles o civiles y suscribir, adquirir y transmitir acciones, cuotas sociales y participaciones de todo tipo de sociedades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. 4. Vender y comercializar en forma directa o indirecta, productos y/o servicios utilizados en las ciencias medicinales, así como todo tipo de dispositivos e instrumentos de detección. Así mismo, la compañía podrá respecto a dichos productos y/o servicios, brindar consultarlas y realizar capacitaciones. Para lograr los objetivos señalados anteriormente en los numerales 1 a 4, la sociedad podrá: A) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, intercambiar, adquirir, arrendar, almacenar, transportar y comercializar reactivos para uso exclusivo en investigación y dispositivos médicos: instrumentos, materiales, productos de diagnósticos in vitro, instrumentos y equipos científicos biotecnológicos, partes incluidas, componentes, accesorios, repuestos, consumibles y software. B) Actuar como agente comisionista, representante, mediador o distribuidor de cualquier persona natural o jurídica. C) Actuar como accionista o titular de acciones, títulos o participaciones de cualquier tipo de compañía o sociedad civil o comercial y suscribir, adquirir y transferir acciones, cuotas sociales y participaciones en todo tipo de compañías de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. D) Comprar, vender, adquirir, arrendar y prestar bajo cualquier otro título legal los bienes inmuebles y muebles que sean necesarios. E) Arrendar, subarrendar, usar en comodato y establecer toda clase de oficinas, según sea necesario. F) Emitir, suscribir, aceptar, endosar, participar y negociar con todo tipo de títulos de crédito con el carácter que se requieran, según sea necesario. G) Expedir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales en relación con obligaciones de la sociedad o de terceros. H) Otorgar y recibir préstamos y constituir garantías y gravámenes sobre propiedades de la sociedad, incluyendo bienes inmuebles. I) Comprar, vender o permutar a cualquier título legal, toda clase de bonos, obligaciones y valores. J) Obtener, licenciar, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias y autorizaciones en relación con tecnología, asistencia técnica, patentes, certificados de invención, modelos industriales, dibujos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, publicidad e ingeniería. K) Llevar a cabo la industrialización de productos. L) Brindar asistencia técnica, servicios de soporte, reparación y servicios de mantenimiento. M) Distribuir y licenciar todo tipo de programas, incluido software. N) Llevar a cabo actividades de almacenamiento. O) Fungir como y/o contratar agencias de transporte. P) Prestar servicios de entrenamiento, consultaría y aprendizaje de clientes. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos que sean necesarios y convenientes para la sociedad, así como realizar cualquier actividad comercial o civil licita en Colombia o en el extranjero.

CAPITAL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $3.570.729.000,00
No. de acciones : 3.570.729,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $3.570.729.000,00
No. de acciones : 3.570.729,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $3.570.729.000,00
No. de acciones : 3.570.729,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá dos (2) o más Gerentes Generales, quienes serán los Representantes Legales de la Sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de los gerentes generales: a. Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, terceros y autoridades de cualquier orden o naturaleza. b. Representar legalmente a la Sociedad ante terceros, personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer, y desistir de cualquier obligación c. Nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza; d. Dirigir y ejecutar los negocios sociales, en cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la asamblea general de accionistas; e. Tomar las medidas y ejecutar los actos y contratos para el cumplimiento del objeto social; f. Citar a la asamblea general de accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuadamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; g. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; h. Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, inventarios y el balance general de cada año fiscal, incluyendo el proyecto de distribución de utilidades, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. i. Otorgar los poderes especiales que sean necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, cuando quiera que la sociedad sea demandante o demandada; j. Representar a la sociedad en la negociación y ejecución de acuerdos de mutuo, requeridos para el desarrollo del objeto de la sociedad. k. Ejecutar cualquier instrucción o función delegada por parte de la asamblea general de accionistas, estos estatutos, la ley colombiana y, en general, todos aquellos que le competan por la naturaleza de su cargo. l. Designar y remover libremente a cualquier empleado de la sociedad, salvo a aquellos cargos cuyo nombramiento o remoción esté asignado a la asamblea general de accionistas. m. Abrir

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y administrar las cuentas bancarias a nombre de la sociedad y negociar toda clase de valores o títulos de valores. n. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. o. Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. p. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas. q. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley y estos estatutos le imponen para el desarrollo de la empresa social. Los gerentes generales, para comprometer legalmente a la Sociedad, deberán actuar de la siguiente manera: (1) al menos dos (2) gerentes generales conjuntamente; o (u) un (1) gerente general actuando conjuntamente con un (1) apoderado designado para representar a la sociedad, de acuerdo con las facultades que le hayan sido conferidas en el correspondiente poder. Se exceptúan de las anteriores reglas de administración, firma y actuación conjunta: (i) la representación o firma en procesos o documentos que se realicen, tramiten y/o presenten ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y El Ministerio de Justicia y Del Derecho. (u) la firma de aquellos actos o contratos y los documentos relacionados y/o resultantes de la participación de la sociedad en procesos de contratación pública y privada, incluyendo más no limitándose a procesos de licitación, selección abreviada, contratación directa, entre otros, para la venta de productos y servicios ofrecidos por la sociedad. En este sentido, los gerentes generales de la sociedad estarán facultados para participar de forma individual en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones públicas y privadas e invitaciones a cotizar, así como formular, firmar y presentar propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las fianzas y depósitos que se exijan dentro de los procesos de selección con entidades públicas y privadas (sean estas provisionales y/o definitivas). Asimismo, los gerentes generales estarán autorizados a suscribir documentos para el cierre de los procesos de contratación, realizar solicitudes de documentos e información dentro de los procesos de contratación, suscribir los documentos necesarios en los procesos de contratación, presentar y firmar declaraciones y liquidaciones relacionadas con los mismos, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos y, finalmente, suscribir los acuerdos de modificación y liquidación de los contratos que surjan de los procesos de selección en los que participe la sociedad. Para estos efectos, bastará la firma o representación de uno (1) de los gerentes generales de la sociedad o de un apoderado debidamente facultado."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 19 del 20 de junio de 2025, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2025 con el No. 03269934 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General 3	Raul Fernando Moreno Luque	C.C. No. 79593665

Por Documento Privado del 11 de marzo de 2020, de Accionista Único,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 02563361 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General 2	Rodrigo Tavares De Moura	P.P. No. GK338969

Por Acta No. 8 del 1 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2022 con el No. 02862424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ricardo Alberto Cabana Natera	C.C. No. 8744788

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 7 del 15 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2022 con el No. 02798727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CAÑON & CAÑON AUDITORES SAS	N.I.T. No. 800041138 5

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2022 con el No. 02798728 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sonia Marcela Fernandez Carreño	C.C. No. 52307735 T.P. No. 95074-T

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2024 con el No. 03163531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Alexander Muñoz Bejarano	C.C. No. 1016034387 T.P. No. 247528-T

PODERES

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022, con el No. 00048423 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maura Anne Spellman, identificada con pasaporte No. 512069720, Anthony Hugh Smith, identificada con pasaporte No. 593764274, Valeria Tanaka, identificada con pasaporte No. FQ141598, Caroline Mendes Tavares Florencio, identificada con pasaporte No. FV967794 y Maria Amábile Andrietta, Identificada con pasaporte No. GB196343, para que de manera mancomunada, siempre con la actuación de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOS apoderados, representen a la sociedad THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S., en la República de Colombia con las siguientes facultades: PRIMERO: Abrir y administrar las cuentas bancarias en nombre de la sociedad en un banco establecido en Colombia y negociar toda clase de valores o títulos-Valores. SEGUNDO: Manejar y disponer de los fondos existentes en la cuenta bancaria de la sociedad mediante cheque, transferencias y cualquier otra orden de pago; solicitar, aprobar e impugnar extractos, saldos y liquidaciones; y en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias en el banco. TERCERO: Suscribir contratos con entidades financieras, contratar servicios de comercio electrónico y diversos servicios bancarios. CUARTO: Representar al Poderdante en los trámites que se requieran ante las autoridades tributarias, administrativas y judiciales, tales como, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Secretaria de Hacienda Distrital, la Cámara de Comercio, el Banco de la República, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, en todo tipo de acciones, tales como presentación de declaraciones de impuestos, renovación de firma digital, renovación de registro mercantil, informes a la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio, DIAN y/o Banco de la República y otros actos que se requieran para cumplir con las obligaciones fiscales, tributarias, societarias, aduaneras y cambiarias del Poderdante. Los apoderados cuentan con todas las facultades reconocidas por la ley para este tipo de acciones. QUINTO: Registrar las inversiones extranjeras, sus modificaciones y reinversiones, cancelaciones y préstamos otorgados en moneda extranjera ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, y obtener y actualizar el Registro único Tributario (RUT), Número de Identificación Tributaria (NIT), Registro de Información Tributaria (RU), ante las autoridades tributarias competentes, incluyendo, pero no limitado a la DIAN, y secretarias de Hacienda del país. SEXTO: Los Apoderados quedan con las más amplias facultades, las cuales deberán ser ejercidas mancomunadamente, es decir, siempre actuando por lo menos dos apoderados, con la limitación adicional de que ninguna actuación supere o exceda la suma de un millón de dólares americanos (USD $1.000.000.00), o su equivalente en la moneda utilizada.

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2023, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2023, con el No. 00050986 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Valéria Dos Santos Ribeiro Dias, identificada con el número de pasaporte FS601864, (en adelante la "Apoderada"), para que represente a la sociedad THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S, en la República de Colombia con las siguientes facultades: Primero: Actuar ante entidades bancarías con el objeto de designar, conceder y/o revocar accesos bancarios. Para tal efecto, la Apoderada podrá suscribir toda clase de solicitudes, formularios y en general, cualquier documento que le sea requerido por las entidades bancarias. Segundo: Las facultades mediante este poder no se encuentran limitadas en ninguna forma, razón por la cual la Apoderada podrá ejecutar cualquier acto relacionado con la ejecución de las facultades. Este poder permanecerá vigente desde la fecha de otorgamiento hasta que sea revocado.

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2023, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2023, con el No. 00050987 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paola Phedra Zajdenbaum, identificada con el número de pasaporte FS335321, (en adelante la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"Apoderada"), para que represente a la sociedad THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S, en la República de Colombia con las siguientes facultades: Primero: Realizar pagos a los empleados del Poderdante asociados a su nomina y prestaciones sociales. Así mismo, la Apoderada estará facultada para realizar pagos relacionados con la seguridad social de los empleados a las entidades administrativas del sistema de seguridad social, y en general realizar pagos a cualquier otra entidad administrativa que tenga bajo su competencia asuntos laborales y de seguridad social correspondientes a los trabajadores del Poderdante (las "Transacciones"). Para tal efecto, la Apoderada estará facultada para actuar en nombre del Poderdante ante las entidades bancarias correspondientes, para solicitar el desembolso de los recursos para realizar las Transacciones. Segundo: Para el ejercicio de las facultades aquí previstas, la Apoderada deberá de actuar de forma conjunta con uno (1) de los apoderados para asuntos bancarios debidamente registrados en el registro mercantil del Poderdante. Tercero: La Apoderada no podrá realizar pagos cuya cuantía sea superior al valor de un millón de dólares americanos (USD$1.000.000), o su equivalente en la moneda empleada. Este poder permanecerá vigente desde la fecha de otorgamiento hasta que sea revocado.

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2023, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2023, con el No. 00050988 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a: 1.Valkiria Nobue Yoshimura, identificada con el número de pasaporte GB136859. 2. Flavia Souza Ruiz Canosa, identificada con el número de pasaporte GB806328. 3. Alexandre Santos Ujikawa, identificado con el número de pasaporte FT857430. En adelante los "Apoderados", para que de manera mancomunada, siempre con la actuación de dos (2) apoderados, representen a la sociedad THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S, en la República de Colombia con las siguientes facultades: Primero: Abrir y administrar las cuentas bancarias en nombre del Poderdante en un banco establecido en Colombia y negociar toda clase de valores o títulos valores. Segundo: Manejar y disponer de los fondos existentes en la cuenta bancaria del Poderdante mediante cheque, transferencias y cualquier otra orden de pago, solicitar, aprobar e impugnar extractos, saldos y liquidaciones y en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias en el banco. Tercero: Suscribir contratos con entidades financieras, contratar servicios de comercio electrónico y diversos servicios bancarios. Cuarto. Representar al Poderdante en los trámites que se requieran ante las autoridades tributarias, administrativas y judiciales, tales como, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la Secretaria de Hacienda Distrital, la Cámara de Comercio, el Banco de la República, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, en todo tipo de acciones, tales como presentación de declaraciones de impuestos, renovación de firma digital, renovación de registro mercantil, informes a la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio, DIAN y/o Banco de la República y otros actos que se requieran para cumplir con las obligaciones fiscales, tributarias, societarias, aduaneras y cambiarias del Poderdante. Los Apoderados cuentan con todas las facultades reconocidas por la ley para este tipo de acciones. Quinto: Registrar las inversiones extranjeras, sus modificaciones y reinversiones, cancelaciones y préstamos otorgados en moneda extranjera, ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, y obtener y actualizar Registro Único Tributario (RUT), Número de Identificación Tributaria (NIT), Registro de Información Tributaria (RIT), ante las

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

autoridades tributarias competentes, incluyendo, pero no limitado a la DIAN, y Secretarias de Hacienda del país. Sexto: Los Apoderados quedan con las más amplias facultades, las cuales deberán ser ejercidas mancomunadamente, es decir, siempre actuando por lo menos dos (2) apoderados, con la limitación adicional de que ninguna actuación supere o exceda la suma de un millón de dólares americanos (USD$1.000.000), o su equivalente en la moneda empleada. Este poder permanecerá vigente desde la fecha de otorgamiento hasta que sea revocado.

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2023, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 2 de Octubre de 2023, con el No. 00050989 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a: 1. Caroline Mendes Tavares Florencio, identificada con el número de pasaporte FV967794. 2. Valkiria Nobue Yoshimura, identificada con el número de pasaporte GB136859. 3. Valéria Dos Santos Ribeiro Dias, identificada con el número de pasaporte FS601864. En adelante los "Apoderados", para que de manera individual, representen a la sociedad THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S, en la República de Colombia con las siguientes facultades: Primero: Efectuar Transacciones financieras y cambiarias con cualquiera de las sociedades pertenecientes al grupo económico del Poderdante (las "Transacciones"). Lo anterior incluye, sin limitación, la celebración de todos los actos y/o contratos mediante los cuales se realicen las Transacciones, así como la negociación, suscripción, ejecución, modificación, terminación y liquidación de los actos y contratos relacionados con las Transacciones. Segundo: En el marco de las Transacciones, los Apoderados podrán registrar los movimientos de las inversiones internacionales del Poderdante conforme a la autorización establecida en la regulación del régimen de inversiones internacionales Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 119 de 2017 y la Circular DCIP 83 Del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República capítulo 7. Por lo anterior, los Apoderados podrán: (i) Registrar al Poderdante como actor en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República; (ii) Diligenciar, firmar, corregir, actualizar, modificar, unificar y presentar declaraciones de cambio y declaraciones de registro y/o cancelación de inversiones internacionales ante el Banco de la República o ante intermediarios del mercado cambiario; (iii) Firmar y presentar de manera electrónica o conforme sean los procedimientos del Banco de la República, todos los documentos exigidos por la ley incluyendo formularios de registro, sustitución, cancelación de inversiones internacionales y/o de cualquier tipo ante el Banco de la República o ante intermediarios del mercado cambiario; (iv) Presentar solicitudes especiales, así como diligenciar y firmar cualquier documento que sea necesario para dicha solicitud; (v) Suscribir acuerdos con el Banco de la República para la transmisión electrónica de información ante dicha entidad; (vi) Consultar información de los inversionistas extranjeros del Poderdante, así como registros de inversiones internacionales, de endeudamiento externo, de anticipos para futuras capitalizaciones o de cualquier naturaleza ante el Banco de la República, y solicitar los extractos o estados de cuenta a nombre del Poderdante; (vii) Contestar requerimientos que presenten las entidades de control tales como el Banco de la República, la Superintendencia de Sociedades o las autoridades cambiarias y de inversiones internacionales, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales relacionadas con la inversión extranjera; y (viii) En general, representar al Poderdante en el Banco de la República y Superintendencia de Sociedades. Para el efecto, los Apoderados podrán presentar, suscribir y retirar

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cualquier documento que les sea entregado por las autoridades competentes. Tercero: Los Apoderados quedan con las más amplias facultadas, las cuales podrán ser ejercidas de forma individual. No obstante, no podrán celebrar Transacciones que superen el valor de un millón de dólares americanos (USD$1.000.000) o su equivalente en la moneda empleada. Este poder permanecerá vigente desde la fecha de otorgamiento hasta que sea revocado.

Por Documento Privado del 22 de enero de 2024, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2024, con el No. 00051652 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a favor del señor Carlos Sánchez Baeza, identificado con RFC No. SABC800619IZ6 y Pasaporte No. G33769015, para que lleve a cabo las siguientes actividades en nombre y representación de la Compañía (en adelante las "Actividades"): Suscribir de forma física o electrónica con el agente de aduanas designado por la compañía, contrato de mandato aduanero anual para llevar a cabo las actividades de importación, exportación y/o tránsito aduanero, en todas sus modalidades, incluyendo los trámites aduaneros inherentes y conexos que se adelanten ante la DIAN o la entidad que haga sus veces. Suscribir de forma física o electrónica cartas de exclusión ante la aduana colombiana. Suscribir de forma física o electrónica los contratos de prestación de servicios que se requieran y para llevar a cabo las actividades de comercio exterior, entre ellos, servicios de transporte, almacenamiento y/o deposito, logística, carga internacional. Algunos de los proveedores que prestan estos servicios sin que por ello resulte limitativo son FEDEX, EXPEDITORS Y DHL. Así mismo, los actos y/o contratos que ejecute y/o suscriba el mandatario no podrán exceder la suma de USD $200.000 y/o su equivalente en pesos colombianos, para lo cual se tomará en cuenta la tasa representativa del mercado ("TRM") certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para el día en que se realice la transacción. La Compañía hace constar que, la anterior enunciación de facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para llevar a cabo todos los actos relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de la Empresa, aunque no haya quedado enunciado, de tal forma que no se podrá invocar falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario, cualesquier otra autoridad o entidad pública o privada ante la cual se presente este poder. El presente mandato es un contrato "intuito personae" y se celebra a título gratuito, por lo que el mandatario no recibirá cualquier contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo, el mandatario al aceptar el presente poder libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda a la Compañía que tenga como fin el que se fije un valor por su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del mandatario en caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada. El presente mandato se perfeccionará de forma expresa por la aceptación y firma del mandatario, y en forma tácita por el ejercicio que de este haga el apoderado en cada acto o gestión en la que actúe de conformidad con el artículo 2150 del Código Civil Colombiano, el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y que la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato. El presente mandato estará vigente hasta el día treinta y uno (31) de diciembre

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de 2025, salvo que sea revocado con anterioridad por la Compañía o el mandatario renuncie o sea desvinculado de la Empresa. Así mismo, por medio del presente instrumento, la Compañía ratifica todas y cada una de las actividades señaladas precedentemente, realizadas por Carlos Sanchez Baeza ante el agente de aduana, aduana colombiana y prestadores de servicios, en nombre y representación de la compañía, declarando que le son plenamente vinculantes y eficaces.

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2024, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2024, con el No. 00052472 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Omar Orlando Ortiz Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.654.631 y Tarjeta Profesional No. 220.629, (en adelante el "Apoderado"), para que adelante en nombre de la sociedad los siguientes actos: 1. Representar y defender los intereses de la Sociedad ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), el Ministerio de Salud, el Instituto nacional de Salud, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Esta facultad incluye amplios poderes para actuar en cualquiera y todos los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales, ejecutar cualquiera y todos los actos y firmar cualquiera y todos los documentos o formularios necesarios para cumplir con las normas de Colombia. Así mismo, requerir copia de expedientes, certificados o autorizaciones. 2. Representar y defender los intereses de la Sociedad en cualquier clase de juicio, procedimiento, causa administrativa o causa legal a ser iniciado ante los Tribunales nacionales, distritales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción de Colombia, al igual que todo tipo de autoridades administrativas nacionales, distritales o municipales, realizando los actos pertinentes como actor o demandado, denunciante o querellante o en cualquier otro carácter, con autoridad para presentar escritos, escrituras, certificados, y cualquier clase de documentos. El Apoderado podrá promover o contestar a cualquier clase de demanda y entablar demandas y reconvenciones, incluyendo aunque no limitado a demandas y pleitos por cumplimiento específico, daños y perjuicios e interés; asistir en representación del mandante a procedimientos orales, mediaciones, audiencias conciliatorias y conciliaciones; someter o requerir el examen de documentos, firmas y letras manuscritas u opiniones de peritos; reconocer y desconocer documentación; poner y absolver posiciones; someter o contestar interrogatorios y producir cualquier otro tipo de prueba o información; interponer o renunciar a recursos legales o derechos adquiridos en virtud de la prescripción y/o cualesquiera otras causas; oponer o interrumpir derechos basados en la prescripción; transar disputas y controversias, celebrar y rescindir o concluir transacciones y acuerdos, sean conciliatorios o no; otorgar extensiones de plazos y reducciones en el monto, y estipular vencimientos y plazos; aceptar compromisos o reconocer obligaciones existentes con anterioridad al otorgamiento de este poder; presentar objeciones y objetar; requerir medidas de no innovar, embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y órdenes judiciales de cualquier naturaleza y su levantamiento, evicciones y desalojos; designar o aceptar la designación de administradores de bienes, ofrecer o demandar cauciones, obligaciones, fianzas y cualesquiera otras garantías con excepción de las garantías reales; someter controversias a árbitros o a terceros, acordado sobre y celebrando los acuerdos pertinentes y, en general, celebrar todos los actos y tomar las medidas que puedan ser necesarias o convenientes, judicial o extrajudicialmente, para la correcta realización de este encargo. 3. Representar a la Sociedad en los trámites administrativos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ante autoridades regulatorias locales, nacionales y distritales, incluyendo, pero sin limitarse al INVIMA, el ICA, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Justicia. El Apoderado quedará facultado ante las autoridades administrativas, sanitarias y/o regulatorias antes mencionadas y todas aquellas que resulten competentes en Colombia, para: (i) defender los intereses de la Sociedad, administrativa, judicial o extrajudicialmente; (ii) solicitar los registros sanitarios de cualquier producto, dispositivo, grupo de productos, materiales, alimentos y/o sustancias ante el INVIMA o ante cualquier autoridad administrativa que resulte competente; (iii) solicitar permisos de comercialización, así como copias, renovaciones o modificaciones de los mismos; (iii) requerir certificados de no obligatoriedad ante el INVIMA o cualquier autoridad administrativa competente en Colombia; (iv) solicitar renovaciones, actualizaciones, copias o correcciones de certificados, expedientes, permisos, licencias y, en general, cualquier documento que pueda ser de interés de la Sociedad ante el INVIMA, el ICA, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Justicia; (v) Solicitar, requerir y obtener toda clase de autorizaciones de comercialización ante cualquier autoridad administrativa, sanitaria o regulatoria, en relación con los productos, dispositivos, grupos de productos, materiales, alimentos y/o sustancias producidos por la Sociedad o que sean de su propiedad; (vi) representar a la Sociedad en todos los procesos administrativos que adelante frente al INVIMA o frente a cualquier autoridad administrativa, sanitarias o regulatoria competente en Colomba; (vii) representar a la Sociedad en cualquier proceso administrativo sancionatorio o requerimiento de información que toda autoridad administrativa sanitaria o regulatoria adelante en su contra; (viii) responder solicitudes, autos o requerimientos que la Sociedad reciba del INVIMA y/o de cualquier autoridad administrativa, regulatoria o sanitarias en Colombia; (ix) firmar todo tipo de formularios o solicitudes; presentar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, presentar declaraciones y, en general, defender o representar los intereses de la Sociedad ante cualquier autoridad con competencias administrativas, judiciales y/o extrajudiciales. En relación con los asuntos arriba enunciados, el Apoderado se entiende expresamente facultado para recibir notificaciones, transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir, renunciar, conciliar, sustituir este poder y reasumirlo y responder toda clase de requerimientos.

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2024, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Junio de 2024, con el No. 00052473 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Camila Yaso Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.356, (en adelante el "Apoderado"), para que adelante en nombre de la Sociedad los siguientes actos: 1. Suscribir contratos de trabajo, otrosíes a los contratos de trabajo, Así mismo, firmar cartas de certificación con relación a los contratos de trabajo, firmar autorizaciones para el retiro de cesantías, para la práctica de exámenes médicos ocupacionales, y en general, realizar todas las actuaciones que deben ser desempeñadas por la Sociedad en su calidad de empleador. 2. Calcular y liquidar los montos debidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley laboral colombiana y firmar las liquidaciones finales de acreencias laborales. 3. Representar los intereses de la Sociedad en las gestiones relativas a la suscripción de los documentos, certificaciones laborales y reglamentos internos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de tipo laboral, gestionar las afiliaciones, registro de novedades y demás trámites ante las entidades de seguridad social y parafiscales, firma de contratos para planes complementarios de salud y seguros de vida para los empleados y demás gestiones de tipo administrativo, en especial, pero sin limitarse a procedimientos, solicitud de autorizaciones y trámites, solicitudes generales y de información, y demás trámites necesarios para la Sociedad, frente al Ministerio de Trabajo u otras entidades administrativas que tengan bajo su competencia, temas laborales y de seguridad social correspondientes al giro ordinario de sus negocios. 4. Representar al otorgante ante cualquier entidad promotora de salud, entidad administradora de riesgos laborales, cajas de compensación, fondos de pensiones y cesantías, colpensiones y demás entidades de la seguridad social, pudiendo realizar cualquier gestión relacionada al manejo y representación de los empleados de la Sociedad ante terceros, sean privados o públicos, pudiendo presentar peticiones, recibir, documentos, citaciones, notificaciones y llevar a cabo cualquier otro acto de carácter administrativo para ejecutar el encargo.

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2024, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2024, con el No. 00052513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a las siguientes personas: (i) Raúl Fernando Moreno Luque, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.593.665 y Sergio Blanco Mora, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.601.187 como apoderados Grupo I (los "Apoderados Grupo I"); (ii) Bassel El Halabi Haidar, identificado con Cédula de Extranjería No. 1065270 y Moises Daniel Gamero Hernandez, identificado con Cédula de Extranjería No. 533.154 como apoderados Grupo II (los "Apoderados Grupo II"); Para que: Primero.- Sujetándose a las limitaciones establecidas en el presente poder, ejecuten los siguientes actos: I. Celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, con entidades privadas, sean proveedores o clientes, y suscribir cualquier tipo de documento mediante los cuales la Compañía contraiga obligaciones, en el marco de su objeto social. Así mismo, Suscribir o diligenciar cualquier comunicación, formulario o carta de vinculación y responder cualquier requerimiento de entidades privadas en el marco de los contratos comerciales, civiles o mercantiles que la Sociedad requiera o sea de su conveniencia para la ejecución de su objeto social. II. Realizar todos los actos necesarios para la adquisición de productos o servicios que requiera o resulten de interés de la Sociedad. Incluyendo, pero sin limitarse, a las actividades propias del periodo precontractual, tales como la suscripción de promesas, ofertas, invitaciones a contratar, autorización para el tratamiento de datos personales y formularios de inscripción como proveedores o clientes. III. Negociar, suscribir y presentar, ante terceros, de naturaleza privada, todo tipo de documentos, actos, contratos o formularios relacionados con la entrega, tratamiento, actualización o certificación de información corporativa y/o comercial de la Sociedad requerida para la suscripción, formalización, ejecución y finalización de contratos civiles, mercantiles o comerciales. IV. Negociar y suscribir acuerdos de confidencialidad, en el marco de negociaciones, tratativas de contratos comerciales, mercantiles y civiles, o anexos de estos mismos. Así mismo, realizar las búsquedas en bases de datos o en listas restrictivas de proveedores, clientes, aliados de negocio, contratantes o contratistas. V. Suscribir, modificar o llevar a cabo, toda clase de formularios, documentos, otrosíes, contratos accesorios o actuaciones para comprometer a la Sociedad en el marco de contratos mercantiles, civiles o comerciales

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

que el Poderdante se encuentre negociando o aquellos que estén vigentes o en ejecución. Segundo.- Las facultades otorgadas en la cláusula primera del presente poder solo podrán ejercerse por los Apoderados Grupo I o Grupo II, mediante su actuación y/o firma conjunta con otro apoderado del mismo grupo, atendiendo lo dispuesto a continuación: I. Los apoderados Grupo II, obrando conjuntamente con otro apoderado Grupo II, podrán realizar, ejecutar, suscribir y ejercer todos los actos, contratos y facultades definidas en la cláusula primera del presente poder, siempre y cuando la operación, transacción o grupo de transacciones no excedan el monto de doscientos mil dólares (USD $200,000.00), o su equivalente en pesos colombianos a la TRM vigente en la fecha de celebración. II. Los apoderados Grupo I, obrando conjuntamente con otro apoderado Grupo I, podrán realizar, ejecutar, suscribir y ejercer todos los actos, contratos y facultades definidas en la cláusula primera del presente poder, siempre y cuando la operación, transacción o grupo de transacciones no excedan el monto de cuatrocientos mil dólares (USD $400,000.00), o su equivalente en pesos colombianos a la TRM vigente en la fecha de celebración. III. Los apoderados Grupo I y Grupo II no podrán suscribir realizar, ejecutar, suscribir y ejercer todos los actos, contratos y facultades definidas en la cláusula primera del presente poder, excediendo los limites en materia de cuantía que se indican en este poder. Tercero: Que el Poder otorgado será válido solamente para los propósitos antes mencionados y se mantendrá vigente mientras no sea revocado integralmente o respecto de uno o varios de los Apoderados.

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2024, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2024, con el No. 00052514 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a favor de Sergio Blanco Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.187, y de Inés de Alba Aragón Nieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.817.136, (en adelante los "Mandatarios"); quienes actuando individualmente podrán llevar a cabo los actos señalados más adelante: Primero: actos para ejercer el comercio - participación en procesos de contratación pública y privada para la venta de los productos y servicios de la empresa. Los apoderados están facultadas para participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones públicas y privadas e invitaciones a cotizar, así como formular, firmar y presentar propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las fianzas y depósitos que se exijan dentro de los procesos de selección con entidades públicas y privadas, sean estas provisionales y/o definitivas, suscribir documentos para el cierre de los procesos de contratación, realizar solicitudes de documentos e información dentro de los procesos de contratación, suscribir los contratos correspondientes, presentar y firmar declaraciones y liquidaciones relacionadas con los mismos, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos y, finalmente, suscribir los acuerdos de modificación y liquidación de los contratos que surjan de los procesos de selección en los que participe la Empresa. Así mismo, los apoderados quedan facultados para presentar la documentación y las propuestas en las plataformas de Colombia Compra Eficiente Secop I y Secop II. El presente poder se otorga con base en la normatividad colombiana, en particular la Ley 80 de 1993, artículo 13 y demás artículos, así como las normas que la sustituyan, complementen y/o modifiquen, el Decreto 196 de 1971, el Código Civil, artículo 2142, el Código de Comercio, artículo 824 y las respectivas guías de Colombia Compra Eficiente. Así mismo, los actos y/o contratos que

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ejecuten y/o suscriban los Mandatarios no podrán exceder la suma de $1.557.400.000 pesos colombianos. Segundo: enunciación de facultades. El Poderdante u Otorgante de este poder hace constar que, la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, por lo que los apoderados están facultadas para llevar a cabo todos los actos relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de la empresa, aunque no haya quedado enunciado en el numeral anterior, de tal forma que no se podrá invocar falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad o entidad pública o privada ante la cual se presente este poder. Tercero: duración del mandato. El presente mandato estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025, salvo que ocurra con anterioridad alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo tercero del presente mandato. Cuarto: gratuidad de la gestión. El presente mandato es un contrato "intuito personae" y se celebra a título gratuito, por lo que ninguno de los Mandatarios recibirá cualquier contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo, los Mandatarios al aceptar el presente poder liberan desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda a la Empresa que tenga como fin el que se fije un valor por su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos de los Mandatarios en caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada Quinto: buena fe. La parte poderdante deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe. Por lo tanto, los Mandatarios se ceñirán rigurosamente a los términos del presente mandato, teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada. Sexto: Delegación. Los Mandatarios no podrán delegar o sustituir el presente mandato. Séptimo: Reserva. El Mandante se reserva la facultad de delegar o encargar a determinada persona, uno o varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente mandato. Octavo: Deber de lealtad de los mandatarios. Los Mandatarios deben abstenerse de realizar cualquier actividad cuya ejecución resulte manifiestamente perjudicial para los intereses del Mandante. Noveno: reglas cuando no es posible cumplir el encargo por fuerza mayor. El mandatario que se halle en imposibilidad de obrar con arreglo a las instrucciones y el alcance establecido en el presente mandato, no deberá ejecutar el presente mandato. Compete a los Mandatarios probar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que les imposibiliten llevar a efecto las órdenes e instrucciones del Mandante aquí previstas. Décimo: responsabilidad de los mandatarios por extralimitación del mandato. Los Mandatarios que excedan los límites de su mandato serán responsables ante el Mandante. Además, en caso de extralimitación, los Mandatarios serán responsables ante terceros: 1) Cuando no les han dado suficiente conocimiento de sus poderes. 2) Cuando el(los) mandatario(s) se ha(n) obligado personalmente. Décimo primero: rendición de cuentas de los mandatarios. Los Mandatarios están obligados a dar cuenta de sus acciones cuando el Mandante se los solicite. Décimo segundo: responsabilidad de los mandatarios por lo recibido y dejado de recibir de terceros en razón del mandato. Los Mandatarios son responsables tanto de lo que han recibido de terceros en razón del mandato, aun cuando no se deba al Mandante, como de lo que han dejado de recibir por su culpa. Décimo tercero: terminación del mandato. El presente mandato termina por: a) Por la revocación del Mandante y/o poderdante; b) Por la renuncia y/o desvinculación laboral del

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mandatario con la Empresa; c) Por las cesaciones de las funciones del Mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Décimo cuarto: formas y efectos de la revocación del mandato. La revocación del mandate puede ser expresa o tácita. La tácita consiste en el encargo posterior del mismo negocio a una persona distinta. El Mandante podrá revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, producirá efectos desde el día que los Mandatarios así lo solicitan, el Mandante podrá permitirles conservar copias y/o registros únicamente con la intención de que estos puedan servirles a los Mandatarios para justificar sus actos.

Por Documento Privado del 02 de abril de 2024, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2024, con el No. 00052582 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente por medio del presente documento (el "Poder") a Karolina Roberto Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.985.413 y/o a Sandy Natalia Salgado Cruz, identificada Ciudadanía No. 1.018.418.887 y/o a Jesica Marleny Merchan Trujillo, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.024.540.580 y/o a Laura Stefany Trujillo Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.032.418.611 y/o a Luis Enrique Reina Cagua, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.750.479, (en adelante, los "Apoderados") para que, conjunta o separadamente, adelanten en nombre del Poderdante los siguientes actos: 1. Firmar, preparar y presentar los documentos necesarios para inscribir o actualizar el Registro Único Tributario (en adelante el "RUT"), ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante "DIAN"). 2. Firmar, preparar y presentar los documentos necesarios para inscribir, actualizar o cancelar el Registro de Impuestos Territoriales (RIT) ante la autoridad tributaria competente. 3. Firmar, preparar y presentar la solicitud de estado de cuenta del Poderdante ante la DIAN y cualquier autoridad tributaria municipal aplicable así como la solicitud de aclaración de las mismas. 4. firmar, preparar y presentar todos los documentos necesarios para obtener el mecanismo digital del Poderdante y sus representantes ante las autoridades tributarias aplicables. 5. Firmar, preparar y presentar todos los documentos necesarios para obtener el certificado de firma digital ante la DIAN 6. Representar al Poderdante en Colombia ante todas las autoridades tributarias, incluyendo pero sin limitar a la DIAN y las autoridades tributarias municipales, con el fin de firmar todas las declaraciones tributarias (nacionales, departamentales y/o municipales) incluyendo, pero no limitado a. Retenciones en la fuente. b. IVA. c. ICA. d. Retenciones de ICA. e. Renta. f. De exportación. g. De importación. h. Cualquier otra declaración de impuestos o declaración ante las autoridades tributarias aplicable en Colombia, incluido, pero sin limitarse a, cualquier obligación de declaración o contribución establecida por la ley o el gobierno nacional, departamental o municipal aplicable. 7. Firmar, preparar y presentar cualquier documento necesario para la obtención de la autorización como auto-retenedores. 8. Firmar y presentar el reporte de información exógena nacional a DIAN y la información exógena distrital y/o municipal ante las autoridades correspondientes, según la normatividad local del lugar en donde se encuentre el domicilio del Poderdante. 9. Firmar, preparar y presentar la solicitud de devoluciones de Saldo a Favor de IVA y/o Renta o cualquier otro impuesto, así como la facultad contestar requerimientos, presentar documentos, allanarse ante cualquier acto y realizar cualquier actuación a en nombre del Poderdante ante la DIAN o cualquier otra autoridad tributaria aplicable (nacionales, departamentales y/o municipales). 10. Firmar, solicitar y notificarse de los actos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

administrativos que autorizan, habilitan o inhabilitan la facturación, emitidos por la DIAN. 11. Firmar ante el Banco de la Republica y todos los intermediarias del Mercado Cambiario (IMC) aplicables todas la declaraciones de cambio y formularios del mercado cambiarlo tales como, pero no limitado a, los siguientes: Declaración de cambio por importaciones de bienes (Formularlo No.1). Declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formularlo No.2). Declaración de cambio por endeudamiento externo (Formularlo No,3). Declaración de cambio por Inversiones Internacionales (Formulario No.4). Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formularlo Na.5). Formulario No.6. Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No.7. Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No.8. Información de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No9. Registro de Cuenta de Compensación. Formulario No.10. Relación de Operaciones Cuenta de Compensación. Declaración de registro de inversiones internacionales, Incluyendo el antiguo Formulario No.11, en representación propia o de sus inversionistas extranjeros, accionistas o socios no residentes. Declaración de cancelación de Inversiones Internacionales, Incluyendo el antiguo Formularlo No.12, en representación propia o de sus Inversionistas extranjeros, accionistas o socios no residentes. Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado (ISCA). Solicitudes Especiales Reporte de información exógena cambiarla aplicable cuando el Poderdante haga operaciones por medio de una cuenta en compensación. Cualquier otra declaración de cambio o formulario cambiarlo aplicable bajo la DCIP-83 de la Junta Directiva del Banco de la República y cualquier norma que la adicione, suprima, modifique modifique Integralmente y/o reemplace. Esta facultad también comprende la solicitud de estado de cuenta del Poderdante y sus accionistas o socios ante el Banco de la República y la corrección de formularlos e/o información cambiaria ante el mismo. 12. Enviar Información financiera y empresarial del Poderdante a la Superintendencia de Sociedades. 13. Firmar, preparar y presentar documentos necesarios ante la Cámara Comercio aplicable para: a. Renovar la matrícula mercantil Poderdante; b. Renovar, actualizar y/o corregir información en el registro mercantil o en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Poderdante; c. Depositar estados financieros ante la Cámara de Comercio aplicable; d. Cualquier otra actividad del Poderdante ante el registro mercantil. Los anteriores poderes incluyen la facultad de firmar cualquier formulario requerido para llevar a cabo estas actividades ante las autoridades del registro mercantil. 14. Los Apoderados están plena e incondicionalmente facultados para suscribir, preparar y presentar los':. documentos necesarios para inscribir, actualizar o cancelar el Registro Único de Proponentes (RUP) ante la Cámara de Comercio aplicable. 15. Desarrollar, diligenciar y firmar toda la documentación necesaria, con el fin de registrar al Poderdante como empleador al Igual que a todos sus empleados o exempleados aplicables y cualquier otra persona la cual esté el Poderdante obligado de registrar, ante: a. Administradoras de Riesgos Laborales (ARL); b. Cajas de Compensación Familiar (CCF); c. Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.) d. Administradores de Fondos de Pensiones (AFP); e. Fondos de Cesantías: los cuales Incluyen fondos de cesantía de naturaleza pública, privada o mixta y el Fondo Nacional de Ahorro; f. Fondos de Pensiones: los cuales Incluyen fondos obligatorios y voluntarios de pensiones; de naturaleza pública, privada o mixta; g. Cualquiera otra entidad de seguridad social requerida para pensiones, fondos y entidades de salud aplicable. 16. Firmar todas las planillas de aportes mensuales requeridas ante los entes de seguridad social mencionados en la Sección 15 del Poder. Esta facultad incluye el

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

poder para solicitar estados de cuenta de aportes parafiscales. 17. Firmar, diligenciar y expedir las certificaciones laborales que le sean solicitadas por el Poderdante. 18. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria a elección del Poderdante, incluyendo, pero sin limitarse a, la firma de formularios, o cualquier documento bancario, de conocimiento de cliente, formato de vinculación de cliente, registro de firmas y cualquier otro acto tendiente a la apertura de la cuenta bancaria. 19. Realizar todos los actos que inherentes al manejo de la cuenta ban elegida, Incluyendo, pero no limitado a: a. Adquisición de cualquier producto bancario. b. Otorgar poderes, para cumplimiento de actividades Inherentes al manejo de la cuenta bancaria. c. Realización cualquier tipo de pago. d. Diligenciar, firmar y radicar de cualquier formato requerido por establecimiento bancario. e. Descargar recibos de pago. f. Solicitar cualquier instrumento que permita el manejo útil y eficiente de la cuenta bancaria. Esta facultad excluye el poder para celebrar cualquier contrato de mutuo, crédito o cualquier obligación similar con el establecimiento bancario. g. Revocar los poderes otorgados para fines descritos anteriormente. h. Cualquier actividad relacionada con la gestión y el manejo de la cuenta bancaria. Si lo requiere la ley aplicable o autoridad gubernamental, protocolizar y renunciar a través de escritura pública el presente poder en la notaría colombiana de elección y aprobarla y firmarla en nombre del Poderdante. Los Apoderados también podrán aclararla, corregirla y/o registrarla ante la Cámara de Comercio correspondiente, la DIAN y/o ante cualquier autoridad pública o privada que así lo requiera. Este Poder faculta a los Apoderados para firmar tanto de manera litográfica, así como de manera electrónica o digital. Cuando este poder termine por cualquier causa los Apoderados permanecerán con la capacidad Irrevocable de registrar la terminación de este poder antelas autoridades aplicables. El Poderdante autoriza de manera Irrevocable a las autoridades aplicables para registrar dicha terminación. Los Apoderados se encuentran facultados a renunciar al presente Poder sin ninguna limitación alguna, de manera conjunta o separada, incluyendo la facultad de renunciar a este Poder en nombre de otro u otros Apoderados. El Poder se otorga corno lo disponen las leyes. colombianas y podrá ser ejercido conjunta o individualmente por cualquiera de los Apoderados. Los Apoderados podrán de igual forma sustituir, revocar, desistir y/o delegar este Poder a su discreción.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 19 de octubre de 2020 de la Accionista Único	02628176 del 23 de octubre de 2020 del Libro IX
Acta No. 5 del 20 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02725489 del 19 de julio de 2021 del Libro IX
Acta No. 03 del 3 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02633378 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 04 del 4 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02639951 del 1 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 10 del 21 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02956198 del 14 de abril de 2023 del Libro IX
Acta No. 13 del 30 de octubre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03050923 del 29 de diciembre de 2023 del Libro IX
Acta No. 14 del 20 de febrero de	03068599 del 21 de febrero de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2024 de la Accionista Único	2024 del Libro IX
Acta No. 14 del 20 de febrero de 2024 de la Accionista Único	03070820 del 27 de febrero de 2024 del Libro IX
Acta No. 15 del 16 de mayo de 2024 de la Accionista Único	03119463 del 20 de mayo de 2024 del Libro IX
Acta No. 16 del 11 de julio de 2024 de la Accionista Único	03138080 del 12 de julio de 2024 del Libro IX

Por Acta No. 13 del 30 de octubre de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2023 con el No. 03050923 del libro IX, se aclara el Acta No. 5 de la Asamblea de Accionistas previamente inscrita el 19 de julio de 2021 con registro No. 02725489 del libro IX, en el sentido de indicar que la fecha correcta del Acta No. 5 es: 20 de Noviembre de 2020 y no como se indicó.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2021 de Representante Legal, inscrito el 19 de abril de 2021 bajo el número 02685969 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LIFE TECHNOLOGIES CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Ventas de Productos de Biotecnología
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2020-03-11

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 4645
Otras actividades Código CIIU: 3319, 4669

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 32.836.506.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de septiembre de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado